

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ALAMILLO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda aprobada definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de apertura de establecimientos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Expediente de modificación de la ordenanza fiscal de **apertura de establecimientos**.-En virtud de la Providencia de la Alcaldía de fecha 31-08-2011, el estudio económico del coste de los servicios y actividades administrativas, por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local, el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la "apertura de establecimientos" y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y según la propuesta, con dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Alamillo, previa deliberación y por tres votos en contra del grupo socialista y cuatro votos a favor del grupo popular, se adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las la "apertura de establecimientos", con la redacción que a continuación se recoge:

- Ordenanza fiscal reguladora de la "apertura de establecimientos".-El artículo 7, queda redactado de la siguiente forma:

Tipo de gravamen.

- Establecimientos o locales sujetos o no al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas: 100,00 euros.

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto: Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Alamillo, a 10 de noviembre de 2011.-La Alcadesa, María Mercedes Escabias Pinto.

Número 7282